



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 141/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 141/19 Sucre, 24 de abril de 2019

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, se tiene como antecedente, la denuncia realizada por los dirigentes y vecinos del Distrito-2, en la Sesión Plenaria Distrital de 07 de febrero de 2019, que se realizó en los ambientes de la Sub Alcaldía del Distrito-2, entre otros temas expresaron sus preocupaciones, sobre un (presunto) hecho irregular, con relación a gastos por servicios de refrigerio, para Taller de Socialización del PTDI y como también la adquisición e impresión de cuadernillos y bolígrafos, en la gestión 2018, (estos bienes adquiridos no se hubieren entregados a los beneficiarios hasta esa fecha); luego de su tratamiento y consideración, a propuesta de la Concejal Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, Presidenta del H. Concejo Municipal, se determinó REQUERIR por intermedio de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, al SUB ALCALDE DEL DISTRITO-2, a PETICIÓN DE INFORME ESCRITO, decisión asumida en sujeción a los arts. 151 y 152 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, conocida la información del Órgano Ejecutivo, la misma no fue respondida como corresponde, es decir, no se aclaró sobre las preguntas realizadas, en ese sentido, la Concejal Peticionante, generó PETICIÓN DE INFORME ORAL en el Pleno del Ente Deliberante, la misma que fue absuelta en Sesión Plenaria de 01 de abril de 2019, por el Secretario de Planificación para el Desarrollo del GAMS, Lic. Wilber Ramos y el Sub Alcalde del Distrito-2, Sr. Víctor Hugo Veliz, concluida la información conforme al procedimiento establecido, la Concejal Peticionante Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, declaró su DISCONFORMIDAD, derivando en Interpelación, cumpliendo con su rol de fiscalización.

Que, en Sesión Plenaria de 24 de abril de 2019, el H. Concejo Municipal, dentro de la agenda establecida, entre otros temas, recibió en Audiencia Pública, al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, H. Alcalde Municipal de Sucre y al Sr. Víctor Hugo Veliz, Sub Alcalde del Distrito-2, con la finalidad de absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, conforme al procedimiento establecido en el art. 163 y siguientes de la Ley del Reglamento General del Concejo, concluido el acto Interpelatorio, se procedió a la votación, con el siguiente resultado: Por el Orden del Día Puro y Simple = Cuatro (4) Votos y por el Orden del Día Motivado = Seis (6) Votos de los Concejales(as), en ese sentido, no se obtuvo los dos tercios (2/3) de votos y por lo tanto, el Alcalde Municipal, no fue censurado, concluyendo el acto Interpelatorio con esta decisión, a los fines administrativos.

Que, posteriormente, la Concejal Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, en SESIÓN PLENARIA DE 24 DE ABRIL de 2019, manifestó que, en el proceso de fiscalización, emergente de la Petición de Informe Escrito Nº 010/19, Petición de Informe Oral Nº 026/19 y la Información al Pliego Interpelatorio, con relación a la denuncia realizada por los dirigentes y vecinos, sobre el (presunto) hecho irregular que hubiere ocurrido en la Sub Alcaldía del Distrito-2, señaló que tiene observaciones a la información realizada por el Ejecutivo Municipal, con relación a los gastos por servicios de refrigerio, para Taller de Socialización del PTDI y como también la adquisición e impresión de cuadernillos y bolígrafos, en la gestión 2018, entre otras se detallan:

1. En las respuestas a la Petición de Informe Escrito y a la Petición de Informe Oral (indica que el Sub Alcalde del Distrito-2, no emitió CONVOCATORIA alguna para la realización del referido taller y la comunicación a los dirigentes y vecinos, hubiere realizado vía WHATSAPP (y por esta situación no se adjuntó la convocatoria en los anteriores informes), sin embargo, en el Informe para responder el Pliego Interpelatorio, indica que se contaba con una CONVOCATORIA y CRONOGRAMA para realizar el Taller de Socialización y Actualización del PTDI, existiendo claramente una contradicción en las respuestas (adjunta convocatoria en el último informe que no tiene fecha) y tampoco existe constancia o evidencia de notificación, en ese sentido, existe duda sobre la legalidad del referido documento y como también de la realización del taller de socialización del PTDI (además se desembolsa recursos y cancelan para esta finalidad).
2. No se remitió al H. Concejo Municipal, el documento de socialización del PTDI, a los fines de su fiscalización, sin embargo, el Sub Alcalde del Distrito-2, trata de justificar señalando que existe separación de órganos entre el Ejecutivo y el Legislativo Municipal (dice que no corresponde remitir información directa al Legislativo Municipal, (tratando de ocultar la información), aclarando que la petición escrita, oral y el pliego Interpelatorio, no se realizó directamente al Sub Alcalde, sino a través del H. Alcalde Municipal de Sucre, como consta en obrados ¿Cuál era el documento a ser socializado?, se genera duda razonable, sobre la existencia del documento del PTDI que tenía planificado socializar el Sub Alcalde del Distrito-2, con todos los participantes en el referido taller; en ese sentido, para poder socializar y actualizar cualquier documento, es necesario conocer





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 141/19

los parámetros sobre los cuales se realizará dichas tareas, expositores, diapositivas, en la etapa final del referido documento, reiterando que no fue remitido al H. Concejo Municipal, la documentación requerida.

- No se hizo conocer hasta la fecha, cuál fue el resultado del Taller de Socialización y Actualización del PTDI, obtenidos con la realización del Taller de Socialización y Actualización del PTDI; en la respuesta el Sub Alcalde del Distrito-2, deja mayor incertidumbre y confusión, al señalar que los resultados finales a obtenerse serán evaluados una vez concluidas todas las actividades programadas de socialización, capacitación y APROBACIÓN dentro de la Sub Alcaldía del Distrito-2, de lo que se infiere, que el Sub Alcalde, no se ha enterado que el producto final del PTDI, ha sido aprobado por el H. Concejo Municipal, mediante Ley Municipal Autonómica N° 114/18, seguramente está pensando en otro producto final.
- Informe de manera documentada como se realizó el PAGO del Taller de Socialización y Actualización del PTDI, presente todos los respaldos para el pago del servicio de refrigerio y la adquisición e impresión de cuadernillos y bolígrafos.

Revisada la documentación se puede advertir que existen documentos contradictorios, esto en razón a que en las respuestas de la Petición de Informe Escrito, que aclaró el Sub Alcalde del Distrito 2, que supuestamente el Taller del PTDI, se realizó el 20 de diciembre de 2018, en ambientes del Restaurant Victoria, de horas 17:00 a 23:00, sin embargo la documentación que se adjunta en respuesta al Pliego Interpelatorio, el referido evento se hubiere realizado el 15 de diciembre de 2018, en el Palacete de la Florida, así como consta en el Acta de Recepción de Servicios.

Si el referido evento, se hubiere realizado el 20 de diciembre de 2018, como se justifica que la factura fue girada tres (3) días antes de la realización del referido taller, es decir el 17 de diciembre de 2018, por la señora EDITH ZAMORANO ALMENDRAS.

El Informe de Cierre que adjuntan los responsables de la Sub Alcaldía del Distrito-2, entre otros temas, hace mención al SERVICIO DE REFRIGERIO, que supuestamente se sirvió en dicho evento, adjuntando un reporte fotográfico de dicho refrigerio, este Informe de Cierre se encuentra acompañado de PLANILLAS DE REFRIGERIO en la MAÑANA, PLANILLAS DE CATERING, PLANILLAS DE REFRIGERIO en la TARDE, aspectos que se pueden (presumir), que no fueran reales, en ese sentido, no existe claridad en los actos administrativos, en razón de que el Sub Alcalde del Distrito-2, señala que el Taller de Socialización del PTDI, se realizó el 20 de diciembre de 2018, en el Restaurant Victoria de horas 17:00 a 23:00, en ese entendido no puede existir planillas para refrigerio en la mañana y en la tarde, aspecto que es totalmente irregular incluso para la Secretaría Municipal Administrativa Financiera del GAMS, que admitido estos respaldos para realizar el pago de un evento que (aparentemente) no se realizó, por la serie de contradicciones existentes en la información que cursa en el legajo.

Asimismo, es importante dejar claramente establecido, que dentro de los documentos de respaldo existe el Acta de Recepción de Servicios, con fecha de 15 de diciembre de 2018, este documento certifica la recepción y entrega del servicio de refrigerio en la tarde y mañana y catering (almuerzo) para los participantes del Taller de Socialización y Actualización del PTDI y asegura además que dicho taller, fue realizado en los ambientes del Palacete de la Florida, de horas 07:30 a 18:00, durante la actividad, así esta detallado en el Acta de Recepción de Servicios de 15 de diciembre de 2018, que se encuentra suscrita, por la Proveedora del Servicio, Planificador, Administradora y el Sub Alcalde del Distrito-2, con el Vº Bº del Lic. Wilber Ramos, Secretario de Planificación para el Desarrollo del GAMS y otros dos sellos ilegibles (hechos que ameritan su investigación a los efectos de establecer la veracidad de los actos administrativos), en función a los antecedentes adjuntos.

Por otra parte, se repiten aspectos similares en el Proceso de Adquisición de los CUADERNILLOS Y BOLÍGRAFOS destinados al Taller del PTDI, es decir en el Acta de Recepción del Servicio de 15 de diciembre de 2018, en el detalle se establece: Lugar del evento: Palacete de la Florida; Fecha: 15 de diciembre de 2018; Hora: 07:30 a 18:00; corresponde a: 130 cuadernillos y 130 bolígrafos, material que supuestamente debería ser entregado en el Taller de Socialización y Actualización del PTDI (según lo manifestado por los dirigentes y vecinos del Distrito-2, en la Sesión Plenaria Distrital de 07 de febrero de 2019, este material, no fue entregado) ¿cuáles fueron las causas o motivos para no entregar este material a los beneficiarios (si supuestamente) según el acta fue recibido en el lugar del evento?, en ese sentido, no existe claridad, amerita su investigación

- Informe si todo el proceso de contratación menor y el procedimiento que se realizó para la cancelación del servicio y la adquisición requerida en el Taller de Socialización y Actualización del PTDI, cumple con todos los requisitos exigidos en nuestra normativa en actual vigencia. Sobre el particular el Sub Alcalde informa, que la adquisición de bienes y servicios, está en sujeción a la normativa vigente del art. 52 del Decreto Supremo N°



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 141/19

0181, que está referido a las contrataciones igual o menor a Bs. 50.000.- y para la cancelación señalan haber cumplido con los requisitos exigidos por la Unidad de Contabilidad.

Sin embargo, se hace constar, que es sorprendente lo que Informa el Sub Alcalde del Distrito-2, que el proceso de contratación de los servicios y la cancelación del mismo, no se cumplieron con todo lo establecido en la normativa en actual vigencia, lo aseverado por el Sub Alcalde (presumiblemente), no correspondería a la realidad de los hechos, el Taller del PTDI, no se tiene la certeza que se hubiere realizado el 15 de diciembre de 2018, en los ambientes del Palacete la Florida y tampoco existe la certeza que se hubiere realizado el 20 de diciembre de 2018, por el contrario se hubiere realizado el Informe Final de Gestión del Sub Alcalde del Distrito-2, por esos antecedentes, amerita aclarar sobre el destino de los recursos que fueron desembolsados.

- Informe si los documentos presentados al Pleno del Concejo Municipal, en la Petición de Informe Escrito N° 010/19 y la Petición de Informe Oral N° 026/19, corresponden al Taller de Socialización y Actualización del PTDI, sobre todo tomando en cuenta que el evento se realizó en fecha 20 de diciembre de horas 17:00 a 10:00.- Sobre el caso el Sub Alcalde del Distrito-2, señala que los documentos presentados corresponden al Taller de Socialización y Actualización del PTDI. (Sin embargo, se deja establecido, que los documentos presentados, son cuestionables en su veracidad).

En base a esos antecedentes y los fundamentos que constan en el acta de la Sesión Plenaria de 24 de abril de 2019, el H. Concejo Municipal, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecido, ha determinado: AUTORIZAR a la Directiva del H. Concejo Municipal, formular DENUNCIA ante el Ministerio Público, en contra del Sr. Víctor Hugo Veliz Rojas, SUB ALCALDE DEL DISTRITO-2 y los servidores y ex servidores públicos que resultaren implicados, por advertirse PRESUNTOS INDICIOS de responsabilidad penal, con relación a la contratación de servicios para los gastos de refrigerio, para el Taller de Socialización y Capacitación del PTDI y como también la Adquisición e Impresión de Cuadernillos y Bolígrafos, en la Gestión 2018, en ese sentido, amerita su INVESTIGACIÓN correspondiente, por el presunto ilícito de Incumplimiento de Deberes, previsto y sancionado en el art. 154 de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y los que sean tipificados al momento de formular la denuncia, en función a los antecedentes y las documentales sobre el caso, sea conforme a las normas y procedimientos establecidos para el efecto.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública."

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: "Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación".

Que, de acuerdo al art. 33 del Decreto Supremo N° 23318-A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública. (Indicios de Responsabilidad Civil o Penal): "Si durante la sustanciación del proceso la autoridad encargada de su trámite advertiere INDICIOS de responsabilidad civil o penal, remitirá testimonio o copia legalizada de todo lo actuado a la unidad legal pertinente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1178, sin que esto signifique suspensión del proceso administrativo interno. (Disposición legal que tiene concordancia con el art. 61 del Decreto Supremo No. 23318-A)."

Que, el Art. 35 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: "Cuando los actos o hechos examinados presenten indicios de responsabilidad civil o penal, el servidor público o auditor los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y ésta mediante la autoridad legal competente solicitará directamente al juez que corresponda, las medidas precautorias y preparatorias de demanda a que hubiere lugar o denunciará los hechos ante el Ministerio Público."

Que, asimismo el art. 62 del Decreto Supremo N° 23318 -A del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública (Denuncia o Querrela): "La autoridad competente denunciará de inmediato los hechos sobre la base del informe legal ante el Ministerio Público o si fuere el caso presentará la querrela respectiva. Si procede se constituirá en parte



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 141/19

civil, teniendo tanto el máximo ejecutivo como el asesor legal principal la obligación de proseguir con la diligencia la tramitación de la causa hasta su conclusión."

Que, según el art. 154 (Incumplimiento de Deberes) Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz: "La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado".

Que, de acuerdo al art. 284 del Código de Procedimiento Penal: "Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional."

Que, el art. 286 Código de Procedimiento Penal (Obligación de Denunciar):" Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública: Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en el ejercicio de sus funciones. (sic)."

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."

POR TANTO:

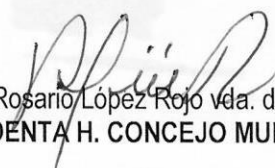
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR a la Directiva del H. Concejo Municipal, formular DENUNCIA ante el Ministerio Público, en contra del Sr. Víctor Hugo Veliz Rojas, SUB ALCALDE DEL DISTRITO-2 y los servidores y ex servidores públicos que resultaren implicados, por advertirse PRESUNTOS INDICIOS de responsabilidad penal, con relación a la contratación de servicios para los gastos de refrigerio, para el Taller de Socialización y Capacitación del PTDI y como también la Adquisición e Impresión de Cuadernillos y Bolígrafos, en la Gestión 2018, para su INVESTIGACIÓN correspondiente, por el presunto ilícito de Incumplimiento de Deberes, previsto y sancionado en el art. 154 de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y los que sean tipificados al momento de formular la denuncia, en función a los antecedentes y las documentales sobre el caso, sea conforme a las normas y procedimientos establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.